



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA.**

Ibagué, octubre diecisiete (17) del dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE	LUZ STELLA GUTIERREZ MOLEDOUX
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	73001-33-33-009-2017-00346-00

Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de PRIMERA INSTANCIA formulada por LUZ STELLA GUTIERREZ MOLEDOUX Contra NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Igualmente, encuentra el Despacho pertinente y con miras a salvaguardar el debido proceso en la presente causa¹, la integración del LITISCONSORCIO NECESARIO con el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARIA DE EDUCACION y CULTURA, quien eventualmente podría tener interés en las resultas del proceso, como quiera que le correspondió a dicha entidad proferir el acto administrativo objeto de controversia y mediante el cual se negó la solicitud de revisión de pensión de jubilación.

Al respecto, el artículo 83 del C.P.C., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., dispone:

*“LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO.
<Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627>. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 35 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

¹ Tribunal Administrativo del Tolima, M.P. Carlos Arturo Mendieta Rodríguez, providencia 19 de febrero de 2014. Rad. Interno No. 00544-2013.

MEDIO DE CONTROL
DEMANDANTE
DEMANDADO

RADICACIÓN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
LUZ STELLA GUTIERREZ MOLEDOUX
NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
73001-33-33-009-2017-00346-00

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante el término para comparecer los citados.

Si alguno de los citados solicitare pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas; si las decretare, concederá para practicarlas un término que no podrá exceder del previsto para el proceso, o señalará día y hora para audiencia, según el caso.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su citación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio, efectuada la cual, quedará vinculado al proceso."

Corolario a lo anterior, se procede de oficio INTEGRAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA con el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN y CULTURA. En consecuencia se dispone:

Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Nación-Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento del Tolima-Secretaria de Educación y Cultura Departamental, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, teniendo surtida la notificación de esta última de conformidad con lo señalado en el Decreto 1365 de 2013, es decir únicamente con el envío del mensaje de datos dirigido al correo electrónico exclusivo para tal fin.

Notificar a la parte actora, por medio de estado electrónico.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por un término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 (Modificado por la Ley 1564 de 2012, art. 612) y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Así mismo se le informa a la parte demandada, que la copia de la demanda y de sus anexos quedará en la secretaría de este Juzgado a disposición de los notificados, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

Ordenar a la parte demandante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite la suma de sesenta mil pesos (60.000), en la **Cuenta de Ahorros No. 4-6601-003513-8, convenio 11615 del**

MEDIO DE CONTROL
DEMANDANTE
DEMANDADO

RADICACIÓN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
LUZ STELLA GUTIERREZ MOLEDOUX
NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
73001-33-33-009-2017-00346-00

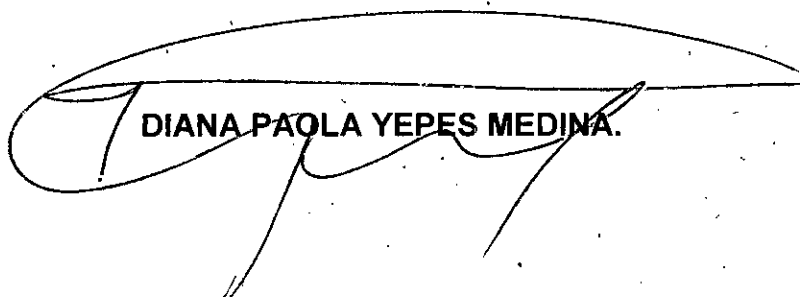
Banco Agrario de ésta Ciudad, de la cual es titular ésta Dependencia Judicial, al realizar esta consignación se debe indicar el número del radicado del proceso de manera completa los veintitrés (23) dígitos, los nombres y apellidos e identificación del(os) demandante(s) y demandado(s), esto con el fin de atender los gastos ordinarios que genere el trámite de la presente actuación, tal como lo dispone el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértase a las entidades accionadas, que al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1º) del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, es su deber allegar con la contestación a la demanda o en término para ello, copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. So pena de considerarse falta disciplinaria gravísima, la inobservancia de este deber.

Reconózcase personería al Dr. RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA Identificado con la C.C. 10.248.428 y T.P. 120.489 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIANA PAOLA YEPES MEDINA.

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _____ de hoy _____ siendo las 8:00 a.m. La Secretaria, _____
